

<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 340**  
**(15 de octubre de 2025)**

*"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 014-2021 / MUNICIPIO DE GAMEZA - BOYACÁ"*

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 549 del 4 de septiembre de 2025, **"AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 014-2021 – ANTE EL MUNICIPIO DE GAMEZA – BOYACÁ"**, es competente para conocer del mismo.

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO</b> Identificado con C.C No. 4.122.998. <b>Cargo:</b> Alcalde para la violencia 2019 <b>Dirección:</b> calle 3<sup>a</sup> N°3-26 Gameza- Boyacá <b>Correo:</b> <a href="mailto:edgar0103cris@hotmail.com">edgar0103cris@hotmail.com</a> <b>Teléfono:</b> 3203824557</li> <li>● <b>ONG FUNDACIÓN BIENESTAR PARA COLOMBIA</b> Con Nit N°.900.646.412-9 representada legalmente por <b>MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS</b> identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.403.385, en calidad de contratista dentro del contrato MC-26-2019 <b>Dirección:</b> Carrera 11 N°14-14 oficina 127 en Sogamoso <b>Correo:</b> <a href="mailto:ong.fbienestarpocolombia@gmail.com">ong.fbienestarpocolombia@gmail.com</a> y <a href="mailto:moni.kaer@hotmail.com">moni.kaer@hotmail.com</a> <b>Teléfono:</b> 3132443593 y 3115271075</li> <li>● <b>JHON ANDERSON OCHICA HERNÁNDEZ</b> Identificado con cédula N 1.053.512.546 <b>Cargo:</b> Director del Ente Deportivo del Municipio de Gámeza Boyacá y supervisor del contrato MC-26-2019 <b>Dirección:</b> Carrera 4<sup>a</sup> No. 02-44 en Gámeza Boyacá <b>Correo:</b> <a href="mailto:jhonanderson.ochica@gmail.com">jhonanderson.ochica@gmail.com</a> <b>Teléfono:</b> 3102838804</li> </ul>
<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$25.857.800) PESOS M/CTE.</b>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 12
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT No. 860.002.400-2 POLIZA MANEJO GLOBAL No. 3001720 VALOR ASEGURADO MANEJO GLOBAL: \$10.000.000 VIGENCIA: 30-03-2019 hasta 10-02-2020
---	---

## HECHOS

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá práctico auditoría especial vigencia 2019 al municipio de Gámeza Boyacá, y mediante oficio D.O.C.F 030 del 02 de febrero de 2020, allegó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, informe No. 034 del 1 de febrero de 2021, en el cual señala un presunto detrimento patrimonial por valor de VENTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. \$25.857.800, cómo consecuencia de la carencia de soportes documentales que validen la ejecución del contrato MC-26-2019 del 31 de Mayo de 2019 cuyo objeto consistía “*prestación de servicio de apoyo logístico para la conmemoración del bicentenario de la batalla de los molinos del Municipio de Gameza Boyacá*”.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 059 del 11 de febrero de 2021 (Folios 20-24), avocó conocimiento y ordenó la apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014-2021 adelantado por los hechos presuntamente ocurridos en el municipio Gámeza Boyacá.

En Auto No. 549 del 4 de septiembre de 2025 (Folios 72 – 80), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordena el archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014-2021.

Con oficio D.O.R.F 682 del 15 de Septiembre de 2025 (Folio 83), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 014-2021, mediante Auto N° 549 del 4 de septiembre de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

## PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 549 del 4 de septiembre de 2025, entre otras cosas decidió:

**“ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO** por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No 014 de 2021 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE GÁMEZA BOYACÁ, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO identificado con la cédula No. 4.122.998 en calidad de alcalde del Municipio de Gámeza - Boyacá para la vigencia de 2019, ONG FUNDACIÓN BIENESTAR PARA COLOMBIA con Nit. No. 900.646.412-9 Representada Legalmente por MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.403,385, en calidad de contratista dentro del Contrato MC-26-2019, JHON ANDERSON OCHICA HERNANDEZ identificado con cédula No. 1.053.512.546, en calidad director del Ente Deportivo del Municipio de Gámeza y supervisor del contrato MC-26-2019 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Aseguradora LA

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macropoproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*PREVISORA S.A, con Nit No. 860.002.400-2; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto."*

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia referida de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos."*

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macropoproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)".*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 549 del 4 de septiembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No.014-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el auto No. 549 del 4 de septiembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La Dirección Operativa de Control Fiscal allegó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el Informe No. 034 del 1 de febrero de 2021, dentro del cual se indica que se practicó auditoría especial vigencia 2019 al Municipio de Gámeza Boyacá, donde se observó un presunto detrimento patrimonial por valor de

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

VENTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$25.857.800) PESOS MCTE, como consecuencia de la carencia de soportes documentales que validen la ejecución del Contrato MC-26-2019 del 31 de mayo de 2019 cuyo objeto consistía: “*prestación de servicios de apoyo logístico para la conmemoración del bicentenario de la batalla de los molinos del Municipio de Gámeza Boyacá*”.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias administrativas, jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara correctamente el precitado contrato.

#### **Revisión del material probatorio:**

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 014-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal, el cual se concentra en lo siguiente:

1. Informe de hallazgo No. 034 del 2 de febrero de 2021 emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal. (Folio.1-3)
2. En medio magnético carpeta nominada MC-26-2019, que contiene:
  - Concepto de viabilidad suscrita por la oficina de cultura y deporte
  - Certificación de los proyectos generales con recursos del Municipio de Gámeza
  - Formato de presupuesto general
  - Estudios previos
  - Solicitud y certificación de disponibilidad presupuestal del 21 de junio 2019.
  - Aviso de convocatoria proceso de selección de mínima cuantía MC-026-2019.
  - presentación de la oferta por parte de la contratista junto con los anexos
  - Informe de evaluación preliminar e informe de evaluación final 1 a la invitación pública No. MC-026-2019 contrato de mínima cuantía.
  - Aceptación de la oferta de fecha 10 de julio de 2019
  - Registro presupuestal del 10 de julio de 2019, por \$18.347.800. (Folio.7)
  - Delegación de supervisión del 10 de julio de 2019. (Folio.7 reverso)
  - Acta de inicio del 10 de julio 2019 (Folio.8)
  - Solicitud de adición al contrato y adición al mismo. (Folio.8 reverso-12)
  - Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal del 10 de julio 2019 por \$7.510.000. (Folio.13)
  - Acta de recibo final a satisfacción y acta de liquidación del 15 de julio de 2019. (Folio.13 reverso – 14)
  - Informe de supervisión del 18 y del 22 de julio de 2019. (Folio.15-17)
  - Acta de entrega del 9 de julio de 2019. (Folio.18)
3. Cédula de ciudadanía, acta de posesión, certificación de notificación y certificación salarial de EDGAR CRUZ CRISTANCHO y NELLY LILIANA GUTIERREZ.
4. Certificación de existencia de documentos suscrita por la auxiliar de archivo y almacén de Gámeza.
5. Cuadro de hallazgo y dirección de notificación de implicados.
6. Pólizas la previsora S.A., vigencia 2019. (Folio.19)
7. Escrito de versión libre del señor Jhon Anderson Ochica Hernández. (Folio.42-43)
8. Oficio de fecha 23 de mayo de 2025 por medio del cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal solicita información. (Folio.45)

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

9. Oficio de fecha 30 de mayo de 2025 suscrito por el alcalde municipal de Gámeza Gerardo Rincón Camacho, por medio del cual remite por correo electrónico la información solicitada. CD (Folio.46)
10. Escrito de versión libre con anexos, emitido por la señora Mónica Andrea Echeverry Ríos. (Folio.69-71)

Conforme a lo mencionado, el 01 de febrero de 2021 la Dirección Operativa de Control Fiscal emitió informe ejecutivo N° 034 (Folios 1 – 2), el cual reveló un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal bajo los siguientes argumentos:

"(...)

*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La existencia de documentos del contrato se corrobora con constancia debidamente firmada por el secretario de planeación municipal, donde se indica que los documentos que se entregan a la Comisión auditora son las únicas que se encuentran en las oficinas de la alcaldía del municipio de Gámeza. Informen que dentro de la carpeta se puede observar la existencia de anexos donde se demuestra el cumplimiento de cada una de las actividades ejecutadas y que presentan Informes y facturas de la ejecución de cada una de las actividades, así mismo se puede verificar la realización del evento ya que incluso fue trasmítido por los canales nacionales de televisión. Encontrando que las facturas que anexan son de la firma contratista ONG Fundación Bienestar para Colombia, mas no las requeridas en la observación de este punto. Además, anexan un video en el cual no se evidencia el desarrollo de las actividades incluidas en los items del contrato. Es así que no anexaron los documentos requeridos en la observación de este punto, procediendo a calcular un presunto detrimento por valor de \$25,857,800 y se confirma la observación y se constituye un hallazgo administrativo con alcance disciplinario y fiscal(...)"*

De acuerdo a lo anterior, el informe expone un presunto hallazgo con incidencia fiscal, derivado de la ejecución del contrato MC-26-2019; a partir de la carencia de soportes documentales que hablen de la ejecución del contrato, por lo cual se estableció en valor el presunto daño patrimonial en: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETTE MIL OCHOCIENTOS PESEOS (\$25.857.800) M/CTE.

A continuación, se realiza un análisis y valoración del caso desde el punto de vista de la revisión probatoria, procesal y legal:

Dentro del acervo probatorio obra contrato N° MC-26-2019 cuyo objeto fue: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LOS MOLINOS DEL MUNICIPIO DE GAMEZA BOYACA" (medio magnético carpeta nominada MC-26-2019) suscrito en fecha 10 de julio de 2019 con un valor inicial de \$18.347.8000 mas adición de \$7.510.000 para un total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETTE MIL OCHOCIENTOS PESEOS (\$25.857.800) M/CTE, soportado por Registro N° 2019000329-2019000332.

Por consiguiente, se encuentra "ACTA DE INICIO " (Folio 8) de fecha 10 de julio de 2019 firmada por las partes; así mismo, se suscribió "ACTA DE ENTREGA " (Folio 18) y "ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACTION Y ACTA DE LIQUIDACION " (Folio 13 reverso -14) en fecha

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

15 de julio de 2019 por el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del objeto contractual.

Continuando con la revisión del acervo probatorio “INFORME DE SUPERVISIÓN DEL 18 Y 22 DE JULIO DE 2019” constando con observaciones y aclaraciones que dicen lo siguiente:

*“SE CONSTATO QUE LO EJECUTADO ESTA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERISTICAS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO Y REGISTRADAS EN LOS INFORMES DE GESTION. POR TANTO SE RECIBE SATISFACTORIAMENTE Y SE AUTORIZA EL PAGO COMO LO REGISTRA EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISION”.*

Obra dentro del expediente “ESCRITO DE VERSIÓN LIBRE DEL SEÑOR JHON ANDERSON OCHICA HERNANDEZ” (Folio 42-43) de fecha 14 de abril de 2021, expone que, como supervisor del contrato investigado, su función fue verificar y constatar la correcta ejecución de los recursos en el evento objeto de contrato, asegurando el cumplimiento de los actos culturales y protocolares pactados, así como la debida realización del evento en presencia de las autoridades y la comunidad; además, argumenta que las pruebas aportadas no demuestran una actuación dolosa o culposa de su parte, ya que no resultan suficientes ni adecuadas para determinar responsabilidad fiscal, insistiendo en que su propio actuar se ajustó a sus funciones de seguimiento y control sin que exista fundamento para vincularlo por un presunto detrimento patrimonial.

En el “OFICIO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025 LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL SOLICITO INFORMACIÓN” (folio 42-43) y en el “OFICIO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025 SUSCRITO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE GÁMEZA GERARDO RINCON CAMACHO” (Folio 46) donde se remitió por vía electrónica la información solicitada.

Y así mismo, se procedió a “AUTO 455 DEL 31 DE JULIO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA VERSIÓN LIBRE” (Folio 47) se dejan consignadas las consideraciones respecto a la práctica de la versión libre de los implicados. La autoridad indica que, a pesar de haber sido citadas las partes para rendir versión libre sobre los hechos investigados, en la fecha señalada no se recibió ninguna manifestación ni justificación de inasistencia, salvo por Jhon Anderson Ochica Hernández, quien presentó su versión libre por escrito y la envió por correo

Siendo así se adjunta “ESCRITO DE VERSIÓN LIBRE CON ANEXOS, EMITIDO POR LA SEÑORA MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS” La autora insiste en que el cumplimiento contractual se verifica no solo con facturas, sino también con testimonios, material audiovisual, certificaciones y registros en medios de comunicación.

Se defiende el uso de pruebas testimoniales para evidenciar la realidad de las ejecuciones, especialmente cuando la logística del evento complicaba la recolección exhaustiva de soportes documentales.

En la entrega de Almuerzos y Refrigerios que aunque la documentación a veces es compleja, existen múltiples formas de acreditar la entrega (facturas anexas, testimonios de asistentes, videos y reseñas periodísticas), en el Alquiler de Sonido y Baños se justifica que los recursos se usaron adecuadamente y que los servicios estuvieron disponibles durante el evento, evidenciados por material probatorio y testimonios y en la Decoración y Banderas se responde específicamente a cada

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

observación, argumentando siempre que hay registro de la ejecución de las actividades exigidas por contrato.

El documento enfatiza que no debe presumirse daño patrimonial solo por la ausencia de algún soporte documental, siempre que existan otros medios probatorios válidos; además, se invoca la doctrina del Consejo de Estado sobre la necesidad de que el daño sea concreto, específico y verificable para que prospere la responsabilidad fiscal.

Este Despacho considera acertada la decisión de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N° 549 del 4 de septiembre de 2025 (Folios 72 – 82) de proceder con el archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 014-2021, al demostrarse de forma clara y contundente que no existió unas conducta dolosa o gravante culposa por falta de soporte frente al cumplimiento del objeto del contrato MC-26-2019, no obedece a un manejo inadecuado de recursos ni a omisión de deberes, sino a un error de omisión en el análisis inicial de los datos.

En conclusión, el acervo probatorio y testimonial contenido en el expediente demuestra que los recursos públicos fueron utilizados de forma adecuada, conforme a lo contratado y con la debida supervisión de las autoridades competentes; por tanto, el hallazgo administrativo con alcance fiscal queda desvirtuado en su totalidad, y se justifica plenamente la decisión de archivar el proceso.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro que el contrato se ejecutó en debida forma; pues se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato MC-26-2019, esto basado en la documentación aportada como medio probatorio, toda vez que, el reproche del hallazgo en el cual se cuestionaba la misma, quedó desvirtuado.

Afirmando así que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizó la ejecución del contrato, en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiendo razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del Municipio de Gameza – Boyacá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

probatorio contenido en el expediente se logró corroborar la ejecución total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del Municipio de Gameza – Boyacá, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obro con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial del Municipio de Gameza – Boyacá, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización de mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. 014-2021 / MUNICIPIO DE GAMEZA - BOYACÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 549 del 4 de septiembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ**  
Contralor General de Boyacá